

**RESOLUCION de  
CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 005-16**

27 – 8 - 2016

### **Visto**

-----Que la Ley N°14799/15 que creó el Colegio de Profesionales en Turismo, establece en el artículo 57 del Título VI Disposiciones Transitorias, que: “dentro del término de noventa (90) días computados a partir de la publicación de la misma, por única vez y con carácter de excepción, podrán matricularse en el Colegio de Profesionales en Turismo, sin necesidad de cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 8°, quienes acrediten haberse desempeñado en la actividad durante cinco (5) años como mínimo en el territorio de la Provincia, residan en la misma por el mismo lapso de tiempo y cumplimenten los demás requisitos exigidos por la ley”, debiendo presentar para los mismos prueba documental e informativa emanada de organismo públicos, a efectos de acreditar lo anterior.

----- Que dicho plazo venció en los primeros días del mes de mayo del 2016

----- Que entre las facultades del Consejo Ejecutivo del Colegio, se encuentra en su punto A, la potestad de “otorgar la matrícula y resolver acerca de los pedidos de inscripción, evaluando y considerando los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado, resolver sobre asuntos de cancelación y suspensión en los términos de la presente ley y los reglamentos que se dicten.

### **Considerando**

----- Que las autoridades del Colegio, incluyendo el Consejo Directivo, asumieron funciones el día 25 de abril del presente año, y que restaban solo unos pocos días hábiles (desde el día de la promulgación de la ley, el día 21 de diciembre) para cumplimentar con la matriculación específica de quienes no acrediten títulos oficiales tal cual lo estipula el artículo N°8 de la Ley.

----- Que dichas acciones de matriculación requieren de una planificación solvente, y por ende, de un tiempo prudencial para desarrollar una política de comunicación y difusión de las instancias de recepción y comprobación de la documentación probatoria, y de una definición y comunicación posterior de parte de las autoridades electas, que recién hemos podido desarrollar en estos 4 meses posteriores a nuestra succión. Todo lo cual tornó de imposible cumplimiento para ello el plazo inicial de 90 días.

***El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Buenos Aires***

### **RESUELVE**

El proceso de Matriculación en el marco del Artículo 57°, se realizará dentro del término de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la publicación oficial de esta **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO** del Colegio de Profesionales en Turismo, por lo que podrán por única vez y

con carácter de excepción, considerase con derecho a inscribirse en los registros respectivos, quienes:

- No cumplimenten los requisitos del artículo 8°.
- Pero acrediten haberse desempeñado en el territorio de la Provincia durante cinco (5) años, en el desarrollo de tareas de la actuación profesional de los títulos e incumbencias oficiales definidos, y además hayan residido por un periodo igual, en la Provincia de Buenos Aires.

Pasado el lapso de los noventa (90) días no se podrá interponer solicitud de inscripción alguna. En todos los casos se deberá formular la petición siguiendo el proceso aquí determinado:

- a) **Primer Paso.** Presentar en el transcurso de los primeros sesenta (60) días hábiles del periodo previamente citado, ante la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Turismo, solicitud de inscripción en la matrícula, especificando la potencial categoría de actuación profesional pretendida.
- b) **Segundo Paso.** Presentar, luego de la solicitud establecida en el punto a, hasta el día noventa (90) ante la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Turismo:
  - . Acreditar identidad personal y manifestar bajo juramento que no le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 9° y 11°, o las establecidas en la legislación de fondo y local aplicables.
  - . Acreditar actividad y residencia, con prueba documental e informativa emanada y respaldada con la certificación de los entes públicos respectivos, siendo los mismos:
    - I. Aavales otorgados por organismos públicos detallando la actividad realizada y el período de las mismas, como por ejemplo inscripción en los registros provinciales como Guía de Turismo (según Ley N° 12484), y como inscripción en el Registro de Idóneos del Ministerio de Turismo de la Nación (Ley 18829), y que ejerzan a dicho momento la función de representante técnico de la agencia de viajes y turismo
    - II. Trabajo en relación de dependencia: recibos de sueldo por 5 años de antigüedad que demuestre vinculación directa con actividad turística. O Sabana de aportes en ANSES y/o AFIP
    - III. Autónomos: constancias de CUIT y Monotributo por 5 años de antigüedad que demuestren vinculación directa con la actividad turística. O Sabana de aportes en ANSES y/o AFIP
    - IV. Credenciales de habilitación como guías en registros preexistentes (provincial, municipales con validez legal) si la tuvieran.
    - V. Toda otra documentación que sirva a los efectos de prueba, como certificados de capacitaciones, etc.

Se tomara como válida la combinación de dos o más pruebas de las anteriormente presentadas, a los efectos de llegar a los años requeridos.

En caso de no poder presentar la totalidad de la citada documentación probatoria, el Consejo Directivo del Colegio examinará dichos casos, pudiendo incluir como complemento necesario para la obtención de la matrícula, la realización de alguna capacitación profesional o la toma de exámenes teóricos prácticos.

Realizada la inscripción y la acreditación, el manifiesto y presentación de prueba documental en los lapsos establecidos, el Consejo Directivo procederá a la admisión o rechazo de las presentaciones en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

- c) **Tercer Paso.** En caso de admisión favorable, se solicitara el pago de la inscripción a la matricula y la cuota anual correspondiente al periodo, para luego registrar la inscripción detallando la categoría, sub categoría y tareas habilitadas, establecidas en el artículo 8, y sin indicación de título profesional alguno.

La Plata 27 de Agosto de 2016



Lic. Olegario Ferrari  
Secretario Colegio



Lic. Esteban Zaballa  
Presidente Colegio